ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

DECRETO EXENTO Nº: 3861 / N /

CONSTITUCION, 25 SEP. 2024

REF.: DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO N° 404/S, DE FECHA 10.04.2002 Y APRUEBA, REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR MUNICIPAL.

V I S T O S :

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Resolución N° 6/2019 de la Contraloría General de la República, la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, el Reglamento N° 1 que fija nueva Planta de Personal de la Municipalidad de Constitución, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre 2019, el Decreto Exento de asumo Alcalde Titular, periodo 2021-2024, Memorándum N° 424 del 10-09-2024 del Director de Recursos Humanos y Memorándum N° 375 del 12-09-2024 de Secretaria Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

La necesidad de establecer los procedimientos que permitan regular el sistema de Bienestar del personal municipal; El D.F.L N° 34-18.992/91; las atribuciones que me confieren la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L N°2/19.602 del Ministerio del Interior; La Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Ley N°19.754/01, que autoriza a las Municipalidad para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios; y Acuerdo de la sesión N°27 del Honorable Concejo Municipal de fecha 12-09-2024.

D E C R E T O :

PRIMERO: Déjese sin efecto Decreto Exento N° 404/S de fecha 10.04.2002.

SEGUNDO: Apruébese el siguiente Reglamento del Servicio de Bienestar para el personal de la I. Municipalidad de Constitución.

TITULO PRIMERO

Definición, Principios, Misión, Objetivo y Funciones Del Servicio de Bienestar del Personal

Artículo 1: El Servicio de Bienestar de los funcionarios de la I.Municipalidad de Constitución, tendrá por finalidad proporcionar a sus afiliados y cargas familiares, en la medida que sus recursos lo permitan, asistencia en salud, social, económica, de acuerdo con las normas que establece el presente Reglamento y la Ley N°19.754/01, centrando su acción en el bienestar de los trabajadores y contribuyendo a satisfacer sus necesidades y aspiraciones a través de planes y beneficios sociales.

Artículo 2: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- Servicio: Al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Constitución. -
- Afiliado: Al funcionario o jubilado de la Municipalidad de Constitución, a quien se le haya aprobado su solicitud de incorporación al Servicio de Bienestar.
- Municipio o Municipalidad: A la I. Municipalidad de Constitución.
- Comité: Al comité de Bienestar de la I. Municipalidad de Constitución.

Artículo 3: El Servicio, fundamentará su acción en los siguientes principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Equidad
- Probidad
- Universalidad de los beneficios
- Participación
- Orientación pro-activa
- Transparencia en su administración
- Privacidad de las dificultades que afecten a los asociados y su grupo familiar.

Artículo 4: La Misión del Servicio será "**Administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y sus cargas familiares reconocidas de conformidad al D.F.L. N°150/81, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna**".

Artículo 5: Los objetivos del Servicio serán los siguientes:

- Objetivos Generales:

a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar.

- Objetivos Específicos:

a) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
b) Promover una gestión que contemple el diseño e implementación de programas de salud en todos los aspectos a fin de lograr una mejor calidad de vida.
c) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y organizaciones externas.
d) Administrar racionalmente los recursos disponibles.

Artículo 6: Las Funciones del Servicio serán:

a) Administrar y otorgar sistemas de beneficios complementarios a la Seguridad Social, en las áreas de Salud; Educación; Recreación; Vivienda; Capacitación; Cultura y otros.
b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos en el área recreacional, cultural, deportiva y formativa, que respondan, por una parte, las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
c) Proponer, elaborar y establecer convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones para los afiliados y su grupo familiar.
d) Mantener un sistema administrativo- contable y de control financiero, adecuado y facilitado.
e) Desarrollar actividades que puedan generar recursos para el cumplimiento de sus objetivos.
f) Propiciar el desarrollo de la calidad de vida y buen clima organizacional.

TITULO SEGUNDO
De la Afiliación

Artículo 7: Podrán afiliarse al Servicio:
a.- Todos los funcionarios de Planta y Contrata de la I. Municipalidad de Constitución.
b.- El personal afecto a la Ley 15.076.
c.- El personal regido por el Código del Trabajo, el Personal regido por la Ley N°19.070 o por la Ley N°19.378 con desempeño permanente en la Unidad Municipal de los Servicios de Salud, Educación y demás incorporados en la gestión Municipal.
d.- Los Jubilados cuyo último Empleador haya sido la I. Municipalidad de Constitución.

El personal que se desempeña en los Establecimientos Municipales de los Servicios traspasados de Educación y Salud no estará afecto al sistema que establece el presente reglamento.

Artículo 8: Las solicitudes de afiliaciones de bienestar deberán remitirse por escrito dirigido al comité en que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud (la solicitud debe ser presentada al Secretario ejecutivo). Si no fuera considerada la solicitud en la reunión ordinaria respectiva se entenderá por aprobada. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y cancelar de su cargo, la cuota social y el aporte del empleador.

Artículo 9: La necesidad de establecer los procedimientos que los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de Bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrá en suspenso sus derechos como afiliado, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes. En esta situación no se cancelará cuota de incorporación.

Artículo 10: La afiliación y desafiliación al Servicio, será de carácter voluntario, tanto el ingreso como la renuncia a él deberán solicitarse por escrito.

Artículo 11: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

a) Dejar de pertenecer a la I.Municipalidad de Constitución, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a pertenecer al Servicio de Bienestar o continuar en él en calidad de pasivo.
b) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Comité de Bienestar, con 30 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.
c) Por expulsión del socio acordada por el comité con conocimiento de causa y citación del afectado, de acuerdo con lo indicado en el título séptimo del presente Reglamento.

Artículo 12: A los afiliados que dejen de pertenecer al servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se les devolverá los aportes que hayan entregado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

TITULO TERCERO
De los derechos y deberes de los afiliados

Artículo 13: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
b) Conocer la totalidad de sus derechos y obligaciones desde la fecha de incorporación al Servicio.
c) Autorizar por escrito, a su ingreso o reincorporación, se le efectúen todos los descuentos correspondientes de sus remuneraciones las cuotas por préstamos, convenios y otras obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar en calidad afiliado o codeudor de otro. Las sumas descontadas por estos conceptos no serán devueltas en caso alguno al producirse la desafiliación.
d) Cancelar sus cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos económicos que haya asumido con el Bienestar, o con terceros por intermediación de éste. Esta obligación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y suspensiones.
e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar, con ocasión de beneficios que le hayan prestado o solicite se le otorgue.
f) Observar estrictamente el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.

Artículo 14: El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresen por primera vez.

Artículo 15: El afiliado que se retire o sea expulsado del Servicio deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por cualquier concepto con el Bienestar, o con terceros por intermediación del Servicio.

Artículo 16: Los afiliados del Servicio tendrán los siguientes derechos:

a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente, y a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses de los afiliados.
b) Impetrar todos los beneficios que otorgue el Bienestar a contar de los seis meses posteriores a la incorporación o reincorporación.
c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
d) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual.
e) Solicitar la reconsideración ante la aplicación de sanciones por parte del Comité, debiendo acompañarse los antecedentes que funden dicha petición.
f) Conocer y efectuar observaciones al presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

TITULO CUARTO
Del Financiamiento

Artículo 17: El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

a) El monto anualmente que apruebe el Concejo Municipal, el que no podrá ser inferior a 2,5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) ni superior a 4,0 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M), por cada afiliado activo al Servicio.

b) El aporte anual que enteren de su cargo los afiliados pasivos o jubilados, que será igual al que corresponda a la Municipalidad. El comité designará al iniciar su mandato al responsable de recaudar los pagos realizados por los afiliados jubilados.
El aporte corresponderá a la cuota mensual del comité de bienestar, y el 100% del seguro de salud contratado por el comité.

c) La cuota de incorporación que deberán pagar todos los afiliados al Servicio, por una sola vez, la que será de 6% de una U.T.M.

d) El aporte individual mensual de los afiliados será equivalente a:

- 8% de la U.T.M, entre los Grados 3° y 13° de la E.M.R y,
- 5% de la U.T.M, entre los Grados 14° y 18° de la E.M.R.

En el caso de los pasivos, funcionarios de educación o salud, el aporte será equivalente al porcentaje cuya pensión se encuentre entre la remuneración de los grados indicados precedentemente.

e) Los ingresos que se generen por los aranceles que los afiliados cancelen al Centro de Salud por concepto de prestaciones médicas.

f) Los intereses que genere la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.

g) Los intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.

h) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Comité de Bienestar o en Asamblea General de los afiliados.

i) Los aportes que se obtengan en dineros o especies por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.

j) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.

k) Los recursos locales generados por actividades extraordinarias destinadas al financiamiento del Servicio.

Artículo 18: Si de acuerdo con el resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte de los fondos disponibles para el ejercicio del año siguiente.

TITULO QUINTO
De las prestaciones y Beneficios

Artículo 19: Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al D.F.L. N° 150/81, tendrán derecho a todos los beneficios del plan que se aprobará anualmente.

Artículo 20: El servicio en caso de no contar con un seguro de salud contratado, reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (FONASA o ISAPRE), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo con los topes de bonificaciones establecidos.

Artículo 21: Será responsabilidad de Comité de Bienestar fijar anualmente los topes de bonificaciones y de los beneficios que se otorgarán.

Artículo 22: Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 23: La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 1° de enero y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

Artículo 24: El Servicio, contratará un seguro médico complementario que proporcione beneficios de salud en los siguientes conceptos.
El seguro médico será financiado con los aportes mensuales de los afiliados y el aporte otorgado por la municipalidad correspondiente a 4UTM por funcionario perteneciente al comité de bienestar.

a) Consulta médica, consulta médica domiciliaria, ínter consulta y junta médica;
b) Intervenciones quirúrgicas, atención de anestesista y arsenalera;
c) Hospitalizaciones;
d) Exámenes de laboratorio, rayos X, histopatológicos y especializados de carácter médico en general;
e) Atención odontológica;
f) Medicamentos;
g) Implantes;
h) Marcapasos;
i) Tratamientos médicos especializados;
j) Consulta y tratamientos especializados para la recuperación de la salud, efectuados por personal profesional o técnico autorizado de colaboración médica;
k) Adquisición de marcos, cristales y lentes de contacto (todos de carácter óptico);
l) Audífonos y aparatos ortopédicos;
m) Toma de muestra de exámenes a domicilio;
n) Atención de urgencia, primeros auxilios y enfermería, con la orden médica en su caso;
o) Atención obstétrica;
p) Traslados de enfermos e
q) Insumos necesarios para el otorgamiento de las prestaciones de las letras b), d), g), h), i), j), n) precedentes.

Artículo 25: El servicio siempre que los recursos presupuestarios lo permitan, podrá otorgar bonos y/o ayudas económicas y sociales sin cargo de restitución, a los afiliados que justifiquen algunas de las siguientes causas:
1.- Matrimonio del Afiliado: Se considera Bono por Matrimonio o Unión Civil. Si ambos contrayentes fuesen afiliados, recibirá sólo uno de ellos el beneficio, el que determine la propia pareja.
El beneficio para proporcionar se materializará en 2 UF. Monto que se entregará por matrimonios contraídos regulados por la ley 21.676.
2.- Nacimiento: Se concederá una ayuda por el nacimiento de cada hijo. Si ambos padres estuviesen afiliados al Servicio, el beneficio será otorgado al padre que vive y tiene el cuidado personal del menor recién nacido.
El beneficio corresponde a 2 UF, monto que se entregará a padres biológicos y a padres que regula la ley 19.620 de adopción de menores.
3.- Enfermedad catastrófica: Se entregará una ayuda económica correspondiente a 3 UF para el afiliado, si es que el mismo o un integrante de su grupo familiar con el que comparta residencia padece de una enfermedad o patología de alto costo que presente para el funcionario un déficit importante en sus ingresos.
Puede o no estar considerado dentro de las patologías GES.
4.- Defunción: Se concederá una ayuda por el fallecimiento del afiliado y de cada una de sus cargas familiares, incluido el mortinato a partir del quinto mes de gestación y el fallecimiento del hijo recién nacido, que no hubiese sido aún reconocido como carga familiar.
En caso de fallecimiento del afiliado, la ayuda corresponderá a 4 UF, ayuda que se otorgará en el siguiente orden de precedencia:
1° a la persona designada expresamente para tales efectos por el afiliado;
2° al cónyuge sobreviviente;
3° a los hijos
4° a los padres
5° a la persona que acredite haber efectuado los gastos del funeral.
Si ambos padres fueren afiliados, casa uno de ellos tendrá derecho a este beneficio en forma independiente.
5.- Incendio o catástrofe: Se concederá una ayuda a cada afiliado que sufra daños graves a consecuencia de incendios, terremotos, inundaciones u otras. Se considerará como requisito la comprobación de los hechos por parte del administrador del Servicio de bienestar o la persona que este designe; la ayuda alcanzará las 4 UF.
6. Situaciones fortuitas: La Comisión evaluará la entrega de una ayuda económica para aquel funcionario que pasé por una situación inesperada, como un accidente, perdida inesperada de una herramienta de trasporte o de trabajo, entre otras situaciones que significan un desmedro económico para el afiliado.

7.- Desgravamen: Al fallecimiento de un afiliado se entenderán condonadas automáticamente las deudas que tuviesen pendientes con el Servicio por concepto de préstamos que este le hubiese otorgado.

Artículo 26: El Servicio ajustándose a sus disponibilidades presupuestarias, podrá otorgar a sus afiliados bonos, especies y actividades de carácter facultativo, no sujetas a restitución, por las causales y de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

a) Bono de fiestas patrias (caja de mercadería, vale supermercado, dinero)
b) Bono de navidad (celebración para afiliados y sus familias, dinero)
c) Bono por Certificado de Título Técnico y Certificado de Título Profesional, obtenidos desde la fecha de la actualización del reglamento de bienestar.
 Bono de 1UF para Certificados de Títulos Técnicos y 1 ½UF para Certificados de Títulos Profesionales, beneficio exclusivo para socios.
d) Celebración del día nacional e internacional del trabajo u otros que involucren a los trabajadores.
e) Premiaciones, reconocimientos y entrega de estímulos por año de servicio (15-20-25-30-45-50)
f) Acceso a programa recreativo de verano a los hijos de afiliados que sean cargas familiares reconocidas.
g) Actividades deportivas, como competencias, olimpiadas, dentro y fuera de la comuna y región. Para la preparación compra de vestuario e implementos.
h) Actividades recreativas y culturales, dentro de su presupuesto y conforme a programas pertinentes, podrá aprobar recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan el crecimiento personal, cultural, el esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

Artículo 27: El servicio podrá conceder los prestamos reajustables cada año que a continuación se señalan, cuando sus recursos financieros lo permitan:

1.- Préstamo de Auxilio: El Servicio podrá otorgar a sus afiliados cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, prestamos de auxilios. Estos préstamos solo se concederán por problemas económicos graves, enfermedades catastróficas y otras causas justificadas, calificadas por el Comité.

El préstamo alcanzará un monto de $200.000 reajustable cada año. Cada funcionario podrá solicitar hasta dos préstamos anuales. Para solicitar un nuevo préstamo de auxilio, será necesario haber pagado el 100% del préstamo anterior.

Para adquirirlo el funcionario deberá tener una antigüedad de 6 meses de permanencia en el Servicio de Bienestar Municipal.

Artículo 28: El reintegro de los prestamos señalados en artículo anterior deberá hacerse en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, en un plazo no superior a cinco meses. El plazo indicado puede ser reducido a solicitud del afiliado, en cuyo caso los intereses correspondientes se devengarán hasta la fecha de los pagos respectivos.

Las referidas cuotas serán descontadas a partir del mes siguiente al de otorgamiento del préstamo. En el caso que el afiliado no pague durante 3 meses consecutivos el préstamo, se revocarán los beneficios como afiliado, pudiendo acceder nuevamente a ellos en cuanto regularice su situación.

Artículo 29: La cuota de servicio de la deuda por préstamo, más los compromisos que tenga el afiliado por concepto de créditos en casas comerciales, no podrán en ningún caso comprometer más del 15% de sus Remuneraciones.

Por último, se hace presente que el afiliado, en todo caso, tendrá derecho a los beneficios contemplados en el artículo 24° de este reglamento.

Artículo 30: En el caso de no tener un seguro de salud contratado por el Servicio de Bienestar, el procedimiento y requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones deberá entregarse al Servicio de Bienestar adjunto al Formulario "Solicitud de Reembolsos" dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar al Servicio de Bienestar documentos originales, o fotocopias confrontadas con los originales ante el receptor del documento, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a periodo, se deberá presentar nueva receta.
d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
e) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 60 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento; matrimonio y defunción).

Artículo 31: Los pagos de beneficios por gastos de salud se liquidarán una vez a la semana y tendrán una vigencia de 60 días corridos para su cobro. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.
Artículo 32: Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implementen en el Servicio de Bienestar.

TÍTULO SEXTO
De la Administración y la Fiscalización

Artículo 33: La Administración General del Servicio corresponderá a un Comité de Bienestar, integrada por los directores afiliados al bienestar:

a) 3 representantes titulares y tres suplentes de la Asociación de funcionarios elegidos por los trabajadores.
b) 3 representantes titulares y tres suplentes propuestos por el alcalde para aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 34: Los representantes titulares y suplentes de la Asociación de funcionarios que integre el Comité con excepción de la primera elección, requerirá cumplir con los siguientes requisitos.
1.- Ser afiliado al Servicio con una antigüedad no inferior a tres meses;
2.- No ser integrante del Comité en representación del Municipio;
3.- No haber sido objeto de medida disciplinaria alguna durante el año anterior a la elección.
4.- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

El procedimiento para elegir a los representantes de la Asociación de funcionarios en el Comité se realizará en la forma que la asociación determine.
Artículo 35: Los integrantes del Comité en representación de los funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar, en asambleas extraordinarias convocadas para este efecto y a petición del 30% a lo menos de los afiliados, acreditado mediante firmas, o por acuerdo de mayoría del Comité.
Acordada la remoción, asumirá por el periodo restante el suplente que siga en el orden de prelación establecida en el Decreto correspondiente.
Artículo 36: En la primera reunión de constitución el Comité elegirá a su presidente, dentro de sus propios miembros. Si el Comité no lograre generar por esta vía al presidente ya sea por empate u otras circunstancias, éste será designado directamente por el alcalde, también de entre los miembros del Comité.
Artículo 37: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

a) Administrar el Servicio de Bienestar.
b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Servicio del Bienestar, durante la última quincena del mes del mes de septiembre de cada año.
c) Presentar al Municipio el Balance Anual, dentro de los primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de desafiliaciones voluntarias.
e) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en el Título Séptimo del presente Reglamento.
f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados al objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.
g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el Art.N°17, letra f.

Artículo 38: Las Funciones y responsabilidades de los principales cargos del comité de bienestar

a) Presidente:
- Es la persona encargada de dirigir el comité. El presidente representa al comité en todas sus gestiones y toma de decisiones importantes.
- Se encarga de convocar y presidir las reuniones del comité, asegurando que se sigan los procedimientos establecidos.
- Supervisa las actividades y proyectos del comité para asegurarse de que se cumplan los objetivos.
- Actúa como mediador en caso de conflictos dentro del comité.
- Representa al comité ante autoridades o en eventos relacionados con el bienestar de los miembros.

b) Secretario:
- Se encarga de tomar nota de todo lo que sucede en las reuniones del comité y redactar las actas.

- Es responsable de mantener y organizar los archivos, documentos oficiales y correspondencia del comité.
- Envía las convocatorias de reuniones a los miembros y comunica decisiones o resoluciones del comité.
- Asegura que se cumplan los plazos de las actividades, reuniones y otras fechas importantes del comité.

c) Tesorero:
- Es el encargado de manejar los recursos financieros del comité. Lleva los registros de ingresos y egresos.
- Prepara y presenta el presupuesto anual y los informes financieros del comité, asegurándose de que los fondos se usen adecuadamente.
- Administra el cobro de cuotas o aportes, y realiza los pagos necesarios para las actividades y compromisos del comité.
- Presenta informes financieros regulares a los miembros del comité y auditores, si es necesario.

d) Directorio:
- Los miembros del directorio tienen la responsabilidad de participar activamente en las reuniones, aportando ideas y votando en las decisiones importantes.
- Pueden tener funciones específicas en la supervisión o ejecución de proyectos de bienestar que el comité organiza.
- Actúan como representantes de los intereses de los funcionarios que forman parte del comité, recogiendo sugerencias y preocupaciones.
- Apoyan al presidente, secretario y tesorero en la planificación y ejecución de actividades.

Artículo 39: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia o impedimento de uno o algunos de ello(s), será reemplazados por el o los suplentes, de acuerdo con el orden de prelación establecida en el Decreto correspondiente, quienes tendrán los mismos derechos y deberes que los titulares.
Artículo 40: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.
Artículo 41: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes. Se citará por escrito por el Secretario del Comité.
Artículo 42: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente, y en ausencia de éste dirigirá el integrante, de entre los presentes, que tenga mayor antigüedad en el municipio.
Artículo 43: El quórum mínimo requerido para sesionar será de cuatro miembros. Para tomar acuerdos en las materias comprendidas en las letras b), c), e), y f) del Art.40 del presente Reglamento, se requerirá un quórum mínimo de cinco de sus miembros.
Artículo 44: El Jefe de Departamento de Bienestar de la Municipalidad será el Secretario Ejecutivo del Comité nombrado por éste y sólo tendrá derecho a voz en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
Sus funciones serán las siguientes:

a) Asesorar en materias técnicas al Comité y Servicio de Bienestar;
b) Ejecutar los acuerdos del Comité;
c) Administrar, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité, y exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio;
d) Elaborar la Planificación anual del Servicio de Bienestar y presentarla a la consideración del Comité;
e) Suscribir, junto con el Presidente del Servicio de Bienestar, los convenios que se logren en beneficio de los afiliados;
f) Procurar la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del avance de éste;
g) Trabajar el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados al objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio;
h) Someter a la aprobación del Comité el Balance anual;
i) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos;
j) Informar a los afiliados, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de beneficios del Servicio de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el resto del período anual;

k) Controlar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la Sección a cargo del bienestar.

Artículo 45: La contabilidad del Servicio de Bienestar estará a cargo de un funcionario con conocimiento en materia financiera.
Sus funciones serán las siguientes:

a) Asesorar en materias financiero-contables al secretario y al Comité de Bienestar;
b) Ejecutar acuerdos técnicos de su competencia establecidos por el Comité;
c) Llevar la contabilidad del Servicio, registrando tanto los beneficios como créditos que otorgue, en conformidad a los acuerdos del Comité y exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio;
d) Elaborar el presupuesto anual del Servicio de Bienestar y presentarlo a la consideración del Comité.
e) Procurar la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en plano contable y financiero, informando permanentemente al Comité del avance de éste;
f) Preparar el Balance anual para que el secretario lo presente a la aprobación del Comité.
g) Preparar los informes y documentación que exija la Contraloría General de la República, como la Dirección de Control de Municipio en su calidad de Entes Fiscalizadores;
h) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la Sección a cargo del Bienestar;
i) Otras funciones no especificadas en las anteriores que le encomiende el Comité o el secretario del Comité de Bienestar referidos a temas técnico-contable.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 46: Existirá la asamblea de afiliados del servicio del Comité de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el presidente o quien lo reemplace con un plazo no superior a 30 días de la fecha de celebración éstas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.
Artículo 47: La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año dentro del 3er. Cuatrimestre de cada año, en ella el directorio dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.
La asamblea general y extraordinaria de afiliados se realizará cuando el directorio los estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el directorio o los afiliados acuerden incluido el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Sr. Alcalde y el Honorable Concejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del directorio o la administración del Comité de Bienestar.
Artículo 48: Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar.
Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quién lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias de indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de lo menos 1/3 de los afiliados, acompañando nómina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

TÍTULO SÉPTIMO
De las Sanciones

Artículo 49: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar.
Artículo 50: Para estos efectos, se entenderá Infracción al Reglamento, **"realizar cualquier acto que atente contra los intereses y el patrimonio del Servicio de Bienestar"**, entre otros tales como:

- Por haber ingresado al Servicio, valiéndose de datos y/o antecedentes falsos;
- Por haber sido sancionado por dos veces consecutivas en un año, con la medida de suspensión, de la calidad de socio del servicio.
- Por arrogarse la Representación del Servicio, con el objeto de obtener beneficios personales.
- Por extralimitarse en sus funciones o que, en uso de sus facultades, los integrantes del Comité de Bienestar, comprometan la integridad económica y social del Servicio.

Artículo 51: Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo.

Artículo 52: La expulsión procederá siempre en aquellos casos que el afiliado haya sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.
Artículo 53: El Comité podrá sancionar con la medida de expulsión a todo Afiliado que proporcioné maliciosamente datos, antecedentes o documentos falsos o adulterados para imprecar beneficios o haga uso indebido de ellos.
Artículo 54: Los acuerdos de suspensión y/o expulsión, deberán ser adoptados por los dos tercios de los integrantes del Comité. Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quién tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer sus descargos.
Articulo 55: La reincorporación de quienes hayan sido expulsados, procederá a solicitud del afectado por una sola vez y transcurrido dos años desde la aplicación de la sanción.
Artículo 56: El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo inferior a cuatro años. En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo con el IPC de devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva.

TÍTULO OCTAVO
Disposiciones generales

Artículo 57: Los fondos del Servicio de Bienestar deberán depositarse en una cuenta bancaria exclusiva para estos efectos, y en contra de ella sólo se podrá girar, cuando el tesorero haya preparado el cheque correspondiente, con las firmas autorizadas en el Municipio y como respaldo la orden de pago con visto bueno del Tesorero y Secretario del Comité, o en su ausencia, firmarán los suplentes correspondientes.
Artículo 58: Para gozar de los beneficios que se contemplan en el presente Reglamento, los afiliados deben estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ALDA VÉLIZ SYFRIG
SECRETARIO MUNICIPAL

FABIÁN PÉREZ HERERRA
ALCALDE

DISTRIBUCION:
1.- C.C. SECRETARIA MUNICIPAL
2.- C.C. CONTROL INTERNO
3.- C.C. DEPARTAMENTO MUNICIPALES
4.- C.C COMITÉ DE BIENESTAR
5.- C.C TRANSPARENCIA
6.- C.C. DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS /
FPH/AVS/JMDZ/CAS/RCM/CVIF/cnb.-